



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

El pleno del Ayuntamiento de Noblejas, en sesión de fecha 13 de mayo de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento municipal de Noblejas.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 97, de 24 de mayo de 2021, por plazo de treinta días hábiles sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación del presente para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se modifica el artículo 15 quedando regulado como sigue:

“Artículo 15. Titularidad del derecho.

Pueden ser titulares del derecho funerario:

1. Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.

2. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

3. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, cofradías, asociaciones, fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.”

La adjudicación de concesión sobre sepultura, nicho o columbario, además de para los casos de enterramiento inmediato, podrán ser obtenidas siempre que se den de forma conjunta las siguientes circunstancias:

–Mayores de 65 años, o personas que acrediten médicamente ante el Ayuntamiento el padecimiento de enfermedades de carácter terminal –en la etapa final de la misma–.

–Adjudicación del derecho funerario sobre sepultura colindante a familiares de hasta el segundo grado de parentesco en los términos del párrafo anterior.

–Adjudicación del derecho funerario sobre una sepultura colindante y hasta un máximo de dos adicionales.

(...)”

Se modifica el artículo 29 quedando regulado como sigue:

“Artículo 29. Ejecución de obras sobre unidades de enterramiento.

Constituido el derecho funerario, se entregará al titular el título, el cual contendrá la identificación de la unidad asignada.

Los titulares deberán proceder a su construcción que constará como mínimo de una tapa o losa capaz de resistir el peso de una persona, en el plazo de tres meses. Este plazo será prorrogable, a petición del titular, por causas justificadas y por un nuevo plazo no superior al inicial.

Declarada la extinción del derecho funerario por no haberse terminado la construcción, en los términos del artículo 25, letra b del número 2, de este Reglamento, no se satisfará indemnización ni cantidad alguna por las obras parciales ejecutadas.

Terminadas las obras, se procederá a su alta ante el Servicio de Cementerio, previa su inspección y comprobación por los órganos competentes en la materia.”

Noblejas, 9 de julio de 2021.–El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

N.ºI.-3490